



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 122 De Jueves, 4 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220010100	Amparo De Pobreza	Luis Miguel Moreno Quintero		03/08/2022	Auto Requiere - Nuevamente A Memorialista
05376311200120190030500	Ejecutivo Hipotecario	Clara Milena Arango Palacio	Manjarres Meneses Y Cia S En C	03/08/2022	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120190005300	Ejecutivo Hipotecario	German Gómez Montoya	A Todos Los Acreedores Hipotecarios De La Parte Demandada, Dario De Jesus Lopez Gonzalez, Andres Alberto Martinez Sanchez	03/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - No Atiende Publicación Remate Cancela Diligencia
05376311200120190018800	Ejecutivo Hipotecario	Oscar Leon Lopez Martinez	Jose Maria Medina Restrepo, Inver Alsagu Sas	03/08/2022	Auto Requiere - Parte Ejecutante

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 4 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

ccf167a9-0ea6-45d2-aef1-bcece6966876



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 122 De Jueves, 4 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220026300	Fuero Sindical	Milton De Jesús Botero Botero	Proleche Sa	03/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Reconoce Personería
05376311200120210033800	Ordinario	Angela Maria Pineda Acevedo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Aldo Rafael D Amato Bassi	03/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Contestaciones
05376311200120220022300	Procesos Verbales	Carlos Javier Cordoba Roman	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas	03/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Prestar Caucción Reconoce Personería
05376311200120210023600	Procesos Verbales	Reinaldo Villada Bedoya	Amparo Esmeralda Moreno Navas	03/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Cúmplase Lo Resuelto - Corre Traslado Objeción Juramento

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 4 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

ccf167a9-0ea6-45d2-aef1-bcece6966876



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	GERMÁN GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADO	DARIO DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ y ANDRES ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
RADICADO	05376 31 12 001 2029-00053 00 acumulada 2019-00132
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	NO ATIENDE PUBLICACIÓN REMATE – CANCELA DILIGENCIA

Dentro del asunto de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que, la apoderada de la parte ejecutante, a través de mensaje de datos radicado en el correo de este Despacho el día 27 de julio de los corrientes, allegó lo que según su concepto era la constancia de la publicación en prensa del cartel de remate, así como el FMI actualizado del bien inmueble objeto del proceso, sin embargo, al estudiarse la prueba arrojada se puede advertir que lo publicado no fue el cartel de remate expedido por esta dependencia judicial y que milita en el expediente digital, sino una copia textual del auto a través del cual se fijó fecha para remate, en la cual no se indican aspectos importantes para los eventuales postores, como lo es la dirección y la ubicación del inmueble a rematar, así como tampoco se mencionan los linderos de dicho predio que si están consignados en el cartel aludido.

En razón de lo anterior, ninguna validez le otorga esta dependencia judicial a la publicación del aviso de remate efectuada por la parte ejecutante, y en consecuencia habrá de cancelarse la diligencia de remate prevista para el día 04 de agosto de la corriente anualidad, por carencia de los requisitos formales para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **122** el cual se fija virtualmente el día **04 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5a7659912819c4b9a7c7fbe892884b37f0bf4df5c9868c41ee622d6cca17d5**

Documento generado en 03/08/2022 01:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ
EJECUTADA	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00188 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

En el asunto de la referencia previo al trámite que corresponda frente al memorial radicado por el apoderado de la parte ejecutante el día 19 de julio de los corrientes, a través de cual solicita la corrección del acta del remate efectuado en este Despacho el pasado 23 de febrero de esta misma anualidad; se requiere a ese profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria de este auto y en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir dicho memorial a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales con copia simultánea al correo de este Despacho. Recordando a ese togado que dicha carga procesal la debe cumplir con todos y cada uno de los memoriales que radique con destino a este expediente, salvo las excepciones que consagra dicha norma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 122 el cual se fija virtualmente el día 04 de agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29aee4f91f072d697ab1a18f29cce63e2e2fb7da648282b7ac6976bce1f2c19**

Documento generado en 03/08/2022 01:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	CLARA MILENA ARANGO PALACIO
EJECUTADA	MANJARRES MENESES Y CIA S EN C.
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00305 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

En el asunto de la referencia previo al trámite que corresponda frente al memorial radicado por el apoderado de la parte ejecutante el día 19 de julio de los corrientes, a través de cual solicita se oficie al Municipio de El Retiro y Masora con el fin de obtener el avaluo catastral del bien inmueble objeto del proceso; se requiere a ese profesional del derecho para que, dentro del término de ejecutoria de este auto y en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir dicho memorial a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales con copia simultánea al correo de este Despacho. Recordando a ese togado que dicha carga procesal la debe cumplir con todos y cada uno de los memoriales que radique con destino a este expediente, salvo las excepciones que consagra dicha norma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 122 el cual se fija virtualmente el día 04 de agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10951066d8b1333af7a3b122dc054d1e0388d14638953b60724355338a8d287a**

Documento generado en 03/08/2022 01:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	REINALDO VILLADA BEDOYA
DEMANDADO	AMPARO ESMERALDA MORENO NAVAS
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00236 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO - CORRE TRASLADO OBJECCIÓN JURAMENTO

Dentro del asunto de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 18 de julio de 2022, mediante la cual confirmó en todas sus partes el auto proferido por este Despacho el 29 de noviembre de 2021, a través del cual se rechazó la demanda de reconvención incoada por la pasiva.

En consecuencia, a efectos de dar continuidad al presente trámite, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P, de la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado de la parte demandada en el escrito de respuesta a la demanda, se corre traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 122, el cual se fija virtualmente el día 04 de agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a029bd783fdf48cb59136f253a74a2c70fa8bec4ed2ab6e06b210d6880a72c**

Documento generado en 03/08/2022 01:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el término de traslado de la demanda venció en día 28 de julio del año que avanza. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANGELA MARIA PINEDA ACEVEDO
DEMANDADO	ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00338 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE CONTESTACIONES

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las respuestas a la demanda presentadas tanto por la apoderada de COLPENSIONES, como por el apoderado del Sr. ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI, de quien valga aclarar, radicó escrito de contestación con anterioridad a la notificación por conducta concluyente que hiciera este Despacho y posterior a ella complemento la misma, con memorial del 19 de julio de la corriente anualidad; encuentra esta funcionaria judicial que las mismas deben ser **INADMITIDAS**, al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, de la siguiente manera:

En lo que concierne a COLPENSIONES:

- Teniendo en cuenta que la respuesta a los hechos de la demanda por parte de esta AFP tuvo como base la demanda inicial presentada por la parte demandante, misma que fue objeto de corrección en acatamiento de los requerimientos de este Despacho; procederá la profesional del derecho que representa a esa Administradora de Pensiones a emitir nueva respuesta a los hechos de la demanda integrada que se encuentra en el archivo Nro. 005 del expediente digital, para cuyo efecto tendrá en cuenta la técnica jurídica consagrada en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T y la SS.

En lo que respecta a ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI:

- Se presentará un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de la demanda, conforme al numeral 2º ídem.
- Integrará en un solo escrito la contestación y la adición a la misma, respecto a la prueba testimonial, allegada a este Despacho en mensaje de datos del 19 de julio de 2022.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un nuevo escrito integrado de las contestaciones en formato PDF, **y simultáneamente remitirse a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales (artículo 3º ibídem)**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **122**, el cual se fija virtualmente el día **04 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166051fdb0f05f821c1a9ce291b98572c3b19799756952307ee74fb171187c06**

Documento generado en 03/08/2022 01:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, tres (03) agosto de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la apoderada de la parte demandante, estando dentro del término legal que venció el día diecinueve (19) de julio de los corrientes, presentó cumplimiento a los requisitos de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	CARLOS JAVIER CÓRDOBA ROMÁN
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO MEDINA V.Y FAMILIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00223 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	ORDENA PRESTAR CAUCIÓN – RECONOCE PERSONERÍA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del C.G.P, se ordena prestar caución a la parte demandante por la suma de \$59.678.078, que corresponde al 20% del valor de las pretensiones de la demanda. Dicha caución será otorgada por una compañía de seguros. Para el efecto, se le confiere a la parte interesada un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA HERNÁNDEZ BERRIO, identificada con la C.C. 32.141.971 y la T.P. 115.361 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 122, el cual se fija virtualmente el día 04 de agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afba975b1afda3a40fe543e73209850ae21b6c577817655e3a0c2f970f15e7c6**

Documento generado en 03/08/2022 01:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE	MILTON DE JESÚS BOTERO BOTERO
DEMANDADO	PROLECHE S.A.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00263 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se indicará en nombre completo del demandante, su domicilio y el domicilio de su apoderado judicial.
2. Adicionará la pretensión a) expresando con quién estuvo vinculado laboralmente el demandante.
3. De igual manera, adicionará la pretensión b) indicando la fecha a partir de la cual se pretende el reintegro del demandante a su puesto de trabajo.
4. Aclarará la solicitud probatoria denominada *“por oficio”*, por cuanto el cargo por el cual requiere certificación de la demandada, no es el que presuntamente desempeñaba el demandante de acuerdo a lo manifestado en los hechos de la

demanda, así como tampoco se informa nada en los hechos respecto a un cambio de funciones a partir de marzo de 2016.

5. Aportará copia de la Convención Colectiva 1990-1992 y del Laudo Arbitral 1995, que se relacionan como pruebas, pero que no fueron allegadas con la demanda.
6. Se escanearán y aportarán nuevamente las comunicaciones del depósito ante el Ministerio Trabajo del comité ejecutivo de la organización sindical FENTRALIMENTACIÓN, dado que, en las aportadas con la demanda aparece ilegible el sello de radicación.
7. Se aportará prueba de la existencia y representación legal de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO, BEBIDAS, AFINES Y SIMILARES -FENTRALIMENTACION y se indicará el nombre y dirección física y electrónica de su representante legal, mismo que debe ser citado al proceso en los términos del artículo 118-B del C.P.T y la S.S.
8. Al tenor de lo normado por el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se indicará la dirección física para efectos de citación del testigo.
9. Conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se indicará la dirección electrónica para efectos de notificación del apoderado del demandante.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF **y simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada (inc. 5º, artículo 6º Ley 2213 del 13 de junio de 2022).**

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, identificado con la T.P. 72.291 del C. S. de la J. para representar los intereses del demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda. Se insta a este profesional del derecho para que en adelante continúe actuando ante este Despacho desde la dirección electrónica reportada en el Registro

Nacional de Abogados, por cuanto la demanda se radicó desde un canal digital diferente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **122** el cual se fija virtualmente el día **04 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e4189f0fef5c6a0ed61f2978fb7bc27f9e8125ace19eb2be574669cc60c8d9**

Documento generado en 03/08/2022 01:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante	LUIS MIGUEL MORENO QUINTERO
Radicado	05 376 31 12 001 2022- 00101-00
Asunto	REQUIERE NUEVAMENTE A MEMORIALISTA

Revisada la solicitud presentada por el memorialista el 19 de julio de 2022, encuentra el Despacho que tal petición contenida en el archivo adjunto corresponde a la misma solicitud de cambio de abogado, presentada por el señor MORENO QUINTERO el pasado 28 de junio; solicitud que fue resuelta mediante auto del 08 de julio del año que avanza, y donde se le requirió a la parte interesada aportar la prueba sumaria donde se evidencie que en efecto remitió al apoderado designado en amparo de pobreza la documental pertinente para el trámite que requiere, esto en atención a que con la solicitud presentada no se acreditó ninguna constancia de remisión al Dr. TARCISIO DE JESUS RUIZ BRAND, a través de correo electrónico que afirme lo manifestado por el solicitante y que en efecto amerite el cambio del profesional designado. Así las cosas, se le requiere nuevamente al señor LUIS MIGUEL MORENO QUINTERO para que dé cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha 08 de julio del año que transcurre

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 122, el cual se fija virtualmente el día 04/08/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be014bc410a6c8236e12093febe08685275bd9f45d246b53f0d43b914d99d294**

Documento generado en 03/08/2022 10:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>